

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2640-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ingresos y Hacienda. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Jesús María Rodríguez Hernández. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 06 de octubre de 2011. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 06 de octubre de 2011. |
| 7. Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público. |

II.- SINOPSIS

Establecer que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal se constituirá por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 1% de la recaudación federal participable. Prever que la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con las entidades federativas establecerán los criterios para recibir los recursos del Fondo de Aportaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| LEY DE COORDINACIÓN FISCAL | |
| <p>Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos Federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. <i>La Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.</i></p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los</p> | <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 44. El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, los que se determinarán anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 1 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con las entidades federativas, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la</p> |

recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional y los anexos técnicos, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación de la información antes mencionada.

...
...
...

implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate en dicho diario. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del sistema nacional y los anexos técnicos, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación de la información antes mencionada.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil doce.

Segundo. Para efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal de 2012, el monto equivalente de la recaudación federal participante que se tomará como referencia para la constitución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los

| | |
|--|---|
| | <p>estados y del Distrito Federal será el 0.7 por ciento, en lugar del 1 por ciento.</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2013, el monto equivalente de la recaudación federal participable que se tomará como referencia para la constitución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal será el 1 por ciento a que hace referencia el ordenamiento legal a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente decreto.</p> |
|--|---|

JCHM